

CAMARA ADUANERA DE CHILE  
RECIBIDA 03.02.2015  
REGISTRO 173



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto. Normas Especiales



REG. CADUANERA N° 73, 03.02.2015  
Tramitaciones – Otros 60-12

www.caduanera.cl

Son 2 Páginas

OFICIO CIRCULAR N° 040

MAT: Modificación de Ley N° 18.483, sobre régimen legal en la industria automotriz.

REF: Ley N° 20.811/23.01.2015.

VALPARAISO,

02 FEB 2015

DE: SUBDIRECTORA TECNICA

A : SRES. (AS) DIRECTORES (AS) Y ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS

1. Comunico a Uds. que con fecha 23 de Enero del presente año se ha publicado en el Diario Oficial la ley N° 20.811, la que en su Artículo Unico agregó al artículo 21 de la ley N° 18.483, los siguientes incisos tercero y cuarto:

**Inciso 3°** "Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a los vehículos usados con capacidad superior a 18 asientos, incluido el del conductor, de tracción eléctrica, denominados comúnmente "trolebuses". Son trolebuses los definidos en el artículo 20 del decreto N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**Inciso 4°** "Tampoco se aplicará a los vehículos antiguos o históricos, usados, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Justicia. Estos vehículos sólo podrán ser importados una vez que hayan cumplido las exigencias indicadas, con excepción de lo señalado en el artículo 220 de la citada ley, lo cual sí será aplicable para efectos de la circulación del vehículo.".

2. Conforme lo anterior, a partir del 23.01.2015, se podrán importar "usados" **trolebuses** y **vehículos antiguos o históricos**, de cincuenta años o más, en los términos y conforme a las exigencias dispuestas en el Título XIX de la ley N° 18.290, de Tránsito.
3. En lo que respecta a los vehículos antiguos o históricos se precisa que el Título XIX de la Ley de Tránsito contempla 3 artículos que dicen relación con:
  - 3.1 En el artículo 220 (ex 218) se establece claramente que un vehículo obtendrá la calidad de antiguo o histórico a través del reconocimiento como tal, por parte del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en virtud de encontrarse debidamente conservado o restaurado a su condición original y tener los años de antigüedad exigidos por la ley en análisis.
  - 3.2 En el artículo 221 (ex 219) se menciona que una institución privada sin fines de lucro, que tenga dentro de sus objetivos fomentar la conservación de vehículos antiguos o históricos, podrá ser designada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para, previa revisión, informar sobre la procedencia de otorgar el reconocimiento a que alude el artículo anterior.



Servicio Nacional de Aduanas  
Subdirección Técnica  
Subdepto. Normas Especiales

- 2 -

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha reconocido a los siguientes cuatro (4) Clubes de Automóviles, que emiten un Informe Técnico respecto del vehículo de que se trate y cumplir así la labor asignada por ley:

CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE CHILE  
CLUB AUTOMOVILES ANTIGUOS QUINTA REGION, CHILE  
CLUB DE AUTOMOVILES ANTIGUOS DE OSORNO  
CLUB DE AUTOS ANTIGUOS Y CLASICOS DE LA ARAUCANIA

- 3.3 Finalmente el artículo 222 (ex 220) señala que los vehículos motorizados antiguos o históricos, deberán cumplir las normas especiales de emisión y estarán afectos a las restricciones de circulación que determine el reglamento.

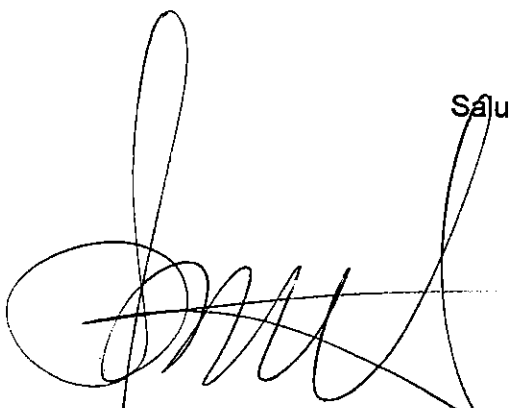
Conforme lo anterior, los vehículos que hayan sido calificados por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones como antiguos o históricos, no les afectarán las restricciones de contar con el Certificado de Revisión Técnica y distintivo especial al momento de su importación, las que sí serán exigibles para la circulación, una vez que se hubieren importado.

El reglamento aludido corresponde al Decreto N° 74, publicado en el Diario Oficial de fecha 05.11.2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

4. Próximamente se dictarán las instrucciones pertinentes relacionadas con las formalidades y exigencias específicas para la confección de la destinación aduanera.

5883

Sáluda Atte. a Uds.



ALEJANDRA ARRIAZA LOEB  
SUBDIRECTORA TÉCNICA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

GFA/VCS/vcc.  
28.01.2015